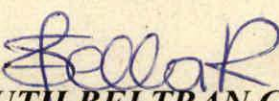


INFORME SECRETARIAL. 2009 00487 00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

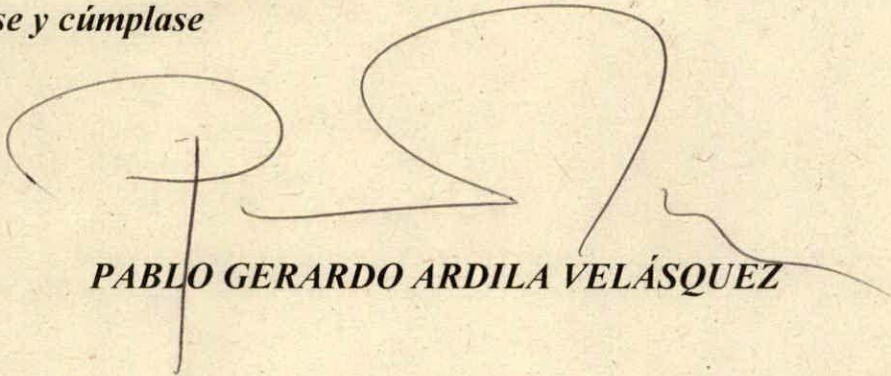
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del ejecutado, por secretaria requiérasele para que autorice a una persona de su entera confianza para que retire los títulos consignados a su favor, lo anterior toda vez que dichos dineros se encuentran consignados en esta ciudad y no es posible la conversión a la ciudad de Bogotá D.C. **Ofíciense.**

Notifíquese y cúmplase

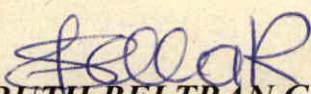
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>139</u> del <u>17 Sept 2019</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2014 00083 00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- La apoderada de la demandante en memorial visible a folio 32 de la presente foliatura, solicita que se tenga por notificada por conducta concluyente al demandado, teniendo en cuenta la diligencia de secuestro visible a folio 38 a 39 C.2., en consecuencia **se dispone:**

Para este despacho no es aplicable la notificación por conducta concluyente al demandado, toda vez que para que dicha notificación sea aplicada a una persona, en este caso al señor MARCELINO SANTIAGO LAZO, éste debió haber hecho manifestación alguna que tenía conocimiento del proveído de fecha 23 de junio de 2018, en el cual se ordenó proseguir con la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por éste y la señora BLANCA NUBIA CASTRO, pues así lo consagra el art. 301 del CGP, que textualmente dice:

“Cuando una parte o un tercero manifieste en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente...” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta que de la diligencia de secuestro (fol. 38 a 39 C.2.) de los derechos de posesión y mejoras que el mencionado señor tiene sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 44 A No. 14 - 33 este Mz J casa 13 Barrio Portales del Llano realizada por la Inspección de Policía 4, se logra evidenciar, que, si bien es cierto se dejó constancia de que se le informó al señor SANTIAGO LAZO de la providencia antes mencionada, también es cierto que éste no hizo la manifestación que exige el articulado ya mencionado, motivo por el cual no se cumple con lo preceptuado por dicha norma.

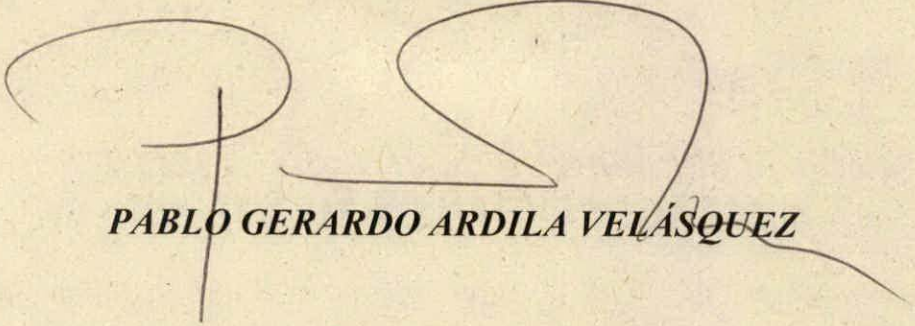
Así las cosas, este despacho no accede a lo solicitado por la abogada ANDREA DEL PILAR AMADO SANDOVAL, apoderada de la demandante, por lo anteriormente expuesto.

2.- **Téngase** por surtido el trámite de que trata el art. 291 del CGP, de acuerdo a la notificación visible a folio 40 C.2. y que fuera recibido por el señor JUAN NARVAEZ, en consecuencia la parte actora deberá continuar

con el trámite de notificación del demandado como lo estipula el art. 292 ibídem.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

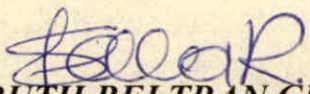

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>139</u> del <u>17 sept 2019</u> STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015 000071 00. Villavicencio, 02 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Teniendo en cuenta la respuesta emitida el 15 de agosto de 2019 vía correo electrónico por la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, al oficio de este Juzgado, identificado con el No. 1227 del 22 de julio de 2019², **se dispone:**

Infórmese a la Registraduría Nacional del Estado Civil que el despacho desconoce la fecha de nacimiento de las señoras ANA CECILIA CARDONA OSORIO, ROSALBA CARDONA OSORIO e ISABEL CARDONA OSORIO. No obstante, comoquiera que el Juzgado sí se sabe que aquellas son hijas de la señora ANA CECILIA OSORIO SERNA identificada con cédula No. 24'524.711 de Belarcazar, y de MARCO AURELIO CARDONA RAMÍREZ identificado con cédula No. 1'257.681 de Belarcazar.

Por Secretaría, requiérase a dicha entidad para que a la mayor brevedad informe todos los datos (**número de cédulas**, dirección, números de celular, etc), que tenga de las mencionadas señoras, **precisando la información de sus progenitores según lo indicado en el párrafo que antecede.** Adiciónese al oficio copia de la respuesta emitida por esa entidad visible al folio 162 así como copia del oficio No. 1227 del 22 de julio de 2019 que milita al folio 160 del plenario.

2.- De otro lado, en atención a lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Dirección Seccional Meta, mediante oficio No. 662-DSMT-2019 fechado 08 de agosto de 2018³, respecto a las opciones viables para que se pueda reconstruir el perfil genético de una persona, y comoquiera que en interrogatorio de parte realizado el 20 de noviembre de 2015⁴, la señora MARTHA JUDITH CASTRO GARCÍA, informó que los restos mortales el presunto abuelo de la joven JESSICA PAOLA CASTRO GARCÍA, el señor MARCO AURELIO CARDONA RAMÍREZ (q.e.p.d.) identificado con cédula No. 1'257.681 de Belarcazar, se encontraban sepultados "...al pie de LIXANDRO AUGUSTO CARDONA OSORIO..."; a fin de agotar todas las gestiones pertinentes para reconstruir

¹ Folio 162.

² Folio 160.

³ Folio 161.

⁴ Folio 68.

el perfil genético de éste último, con miras a practicar la prueba de ADN que permita establecer la paternidad alegada en la demanda, **se dispone:**

COMISIONAR nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Belarcazar - Caldas, a fin de que amplíe el interrogatorio practicado a la demandada ANA CECILIA OSORIO, para que informe en donde se encuentran inhumados los restos mortales de su cónyuge o compañero MARCO AURELIO CARDONA RAMÍREZ (q.e.p.d.) identificado con cédula No. 1'257.681 de Belarcazar. En el caso de estar estos en un osario, la interrogada deberá informar si se encuentran solos o si allí reposan los de algún otro familiar. Igualmente el señor Juez comisionado deberá insistir ante la demandada para que informe la dirección de notificaciones actual de sus hijas ANA CECILIA CARDONA OSORIO, ROSALBA CARDONA OSORIO e ISABEL CARDONA OSORIO, así como sus teléfonos de contacto y **adicionalmente informe las fechas de nacimiento de cada una de éstas.**

Librense los insertos del caso.

3.- Finalmente, **requiérase** a la parte actora para que de conocer o tener información sobre el paradero de las señoras ANA CECILIA CARDONA OSORIO, ROSALBA CARDONA OSORIO e ISABEL CARDONA OSORIO, presuntas tías de la joven JESSICA PAOLA CASTRO GARCÍA, a la mayor brevedad la suministre al Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 139
del 17 sept 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00482-00. Villavicencio, tres (3) de septiembre de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda en término.

Reconózcase a la Defensora Pública PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE** traslado a la parte actora **por el término de tres (3) días**, de conformidad con el inciso 6° del Art. 391 del Código General del Proceso.

Por ser procedente, se dispone **OFICIAR** a la EPS SANITAS a fin de que certifiquen por cuenta de que empresa se encuentra vinculado en calidad de cotizante el señor EDWIN FERNEY PEÑA GARCIA. Una vez se conozca la respuesta por Secretaría elabórese el correspondiente oficio.

Encontrándose reunidos los requisitos correspondientes en la petición elevada por la parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso se le **concede el amparo de pobreza** solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO.

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 139
del 17 sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00486-00. Villavicencio, tres (3) de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 230pm del día 30 del mes octubre del año 2019.

Se advierte que las actas de los inventarios y avalúos deben ceñirse a lo normado en el Art. 34 de la Ley 063 de 1936.

Igualmente, se PREVIENE al apoderado de la parte actora para que concurra puntualmente a la diligencia acá programada, si se tiene en cuenta que el presente trámite inició ya hace más de cuatro (4) años y la morosidad presentada no es imputable al despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 139 del

17 sept 2019

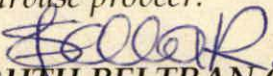
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201500538-00.
Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al
despacho informando que se corrió traslado de la liquidación de las costas
practicada por la secretaria. Sírvase proveer.

La secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

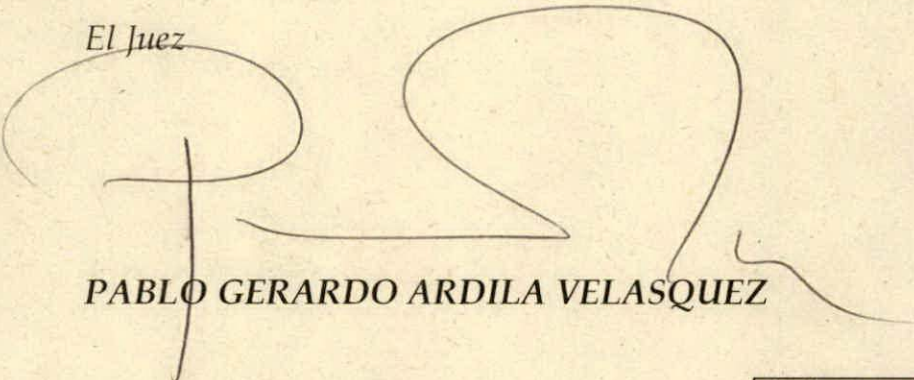
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio que antecede no
fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo
establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU
APROBACION.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

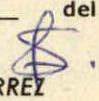


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 139 del

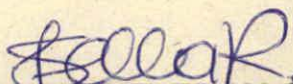
17 sept 2019


**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160060400. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

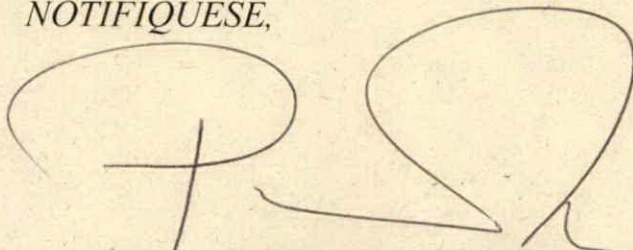

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo informado por el párroco de la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria de Medina – Cundinamarca, se dispone **COMISIONAR** con amplias facultades al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de esa localidad a fin de que lleve a cabo diligencia de exhumación del cadáver del señor LUIS CARLOS GARZON MARTÍN, para la toma de muestras requeridas en estudio de ADN. El comisionado deberá coordinar con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que la prueba de ADN deberá ser efectuada por dicha entidad, dado que al demandante le fue concedido amparo de pobreza, sin embargo; los costos de la apertura y cierre de la fosa donde se encuentran los restos mortales deberán ser sufragados por éste en la parroquia. **Librese el despacho comisorio** con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 139 del

17 sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



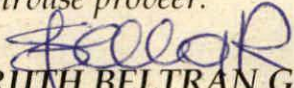


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201700208-00.

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho informando que se corrió traslado de la liquidación de las costas practicada por la secretaria. Sírvase proveer.

La secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

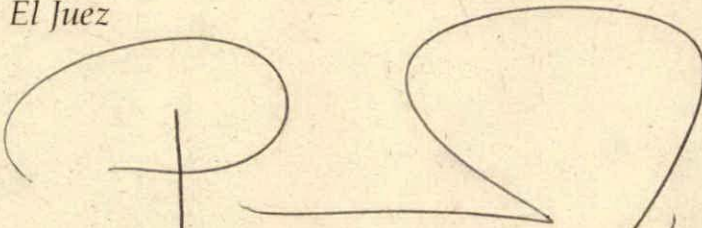
Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

Se requiere nuevamente a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto precedente o solicite la terminación del proceso si ya se cumplió la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 139 del

17 sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2018-00163-00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

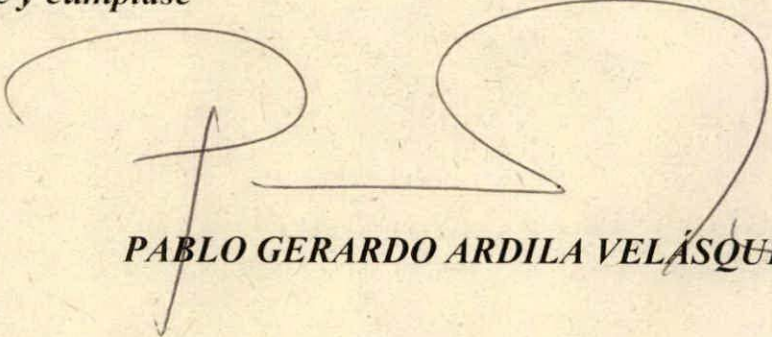
Comoquiera que el emplazamiento del señor JOHAN ALEXANDER SANCHEZ TANAYO, se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

Desígnese como curador Ad Litem del emplazado, al abogado (a) Fabian Alberto Guevara Gonzalez de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado la anterior determinación e **infórmesele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informando al abogado antes mencionado el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose constancia de ello en las diligencias.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>139</u>	del
<u>17 sept 2019</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

año.



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120180033600. PARTES: LUZ MERY REYES NAVARRO y CIRO ANTONIO PEÑA PARADA. Villavicencio, tres (3) de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

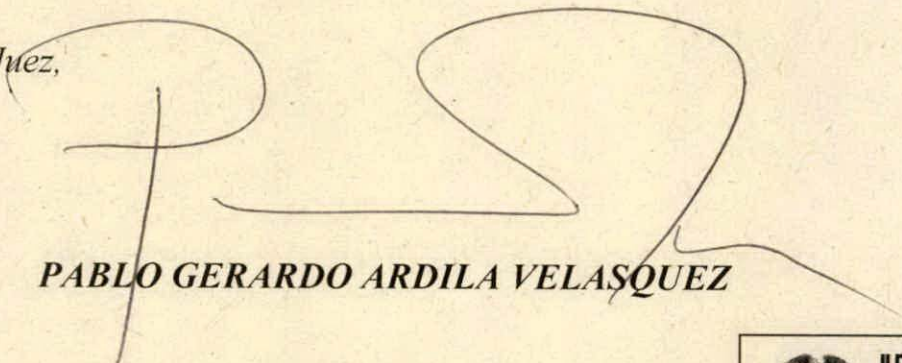
Notificado el auto que ordenó proseguir el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal se dispone:

EMPLAZAR A LOS ACREEDORES de la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **LUZ MERY REYES NAVARRO** y **CIRO ANTONIO PEÑA PARADA** para que hagan valer sus créditos. Especialmente se les cita para que se hagan presentes en la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales. Realícese la publicación de que trata el Art. 108 del Código General del proceso en un medio escrito de amplia circulación nacional o local el día **DOMINGO** (La República, El Tiempo o Llano 7 días).

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 139 del 17 sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

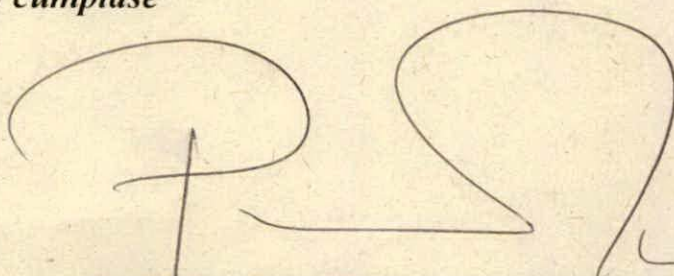
Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

*Comoquiera que se informó en qué oficina se encuentra registrado el bien inmueble a embargar, el Juzgado **dispone**:*

DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 230-131761, declarado como de propiedad del demandado ALBERTO PARRA RODRIGUEZ identificado con cédula No. 19.467.680. **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que tome nota sobre el particular.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



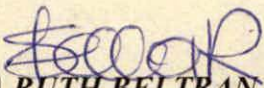
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>139</u> del <u>17 sept 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900298-00, Villavicencio, tres (3) de septiembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que la abogada presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por subsanada la demanda.

De conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó el señor **MAURICIO FELIPE MURILLO BRAVO** en contra de la señora **BLANCA VICTORIA GIRALDO SASTOQUE**.

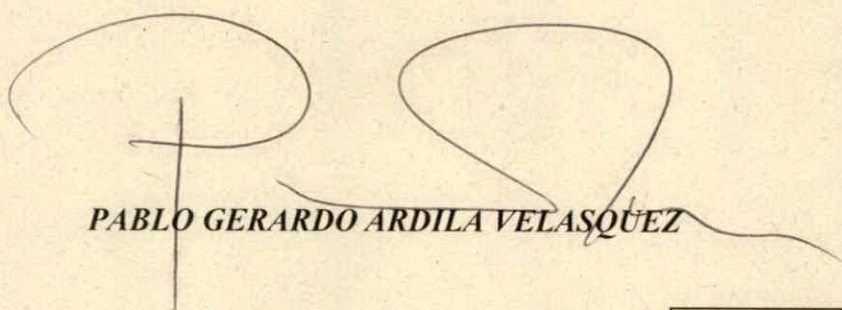
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público para los fines pertinentes.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 139 del
17 sept 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

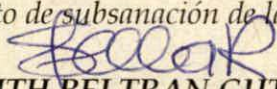


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120190031400. Villavicencio, tres (3) de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la apoderada de la parte actora no lo hizo satisfactoriamente, toda vez no cumplió con lo expuesto en el numeral primero de dicho auto, esto es; no corrigió el encabezado de la misma el cual debía quedar como demanda de DECLARACION de la CONTINUACION de la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION El poder tampoco se adecuó conforme correspondía y las pretensiones igual. La primera pretensión debe estar relacionada con la declaración de la continuidad de la existencia de la unión marital de hecho nacida el día 15 de enero de 2011 y extendida hasta el 2 de marzo de 2016. Y la segunda la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanente dentro de un marco temporal, que igualmente debe señalarse.

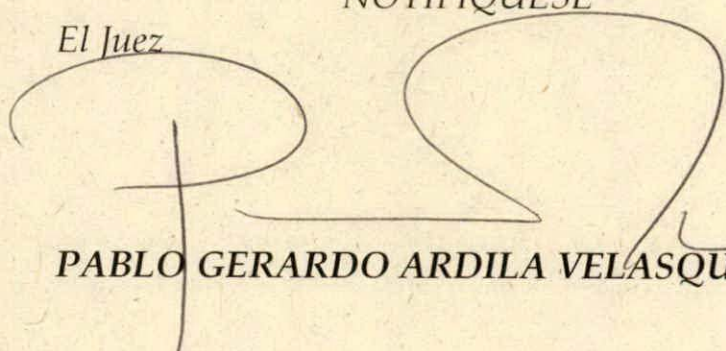
Finalmente se advierte que la demanda, no se integró conforme se le pidió en el antepenúltimo párrafo del auto de fecha 13 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a los presupuestos del art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente conforme se determinó en auto precedente.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 139 del 17 sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria